REPÚBLICA DE COLOMBIA



(TACETA DEL **ONGRESO**

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - № 1262

Bogotá, D. C., lunes, 20 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

www.secretariasenado.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

DE LA REPÚBLICA SENADO

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 456 DE 2021 SENADO - 144 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación "el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano" y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 456 de 2021 Senado - 144 de 2020 Cámara "Por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación "el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano" y se dictan otras disposiciones".

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- 1. ANTECEDENTES.
- 2. CONTEXTO HISTÓRICO Y OBJETO DEL PROYECTO.
- 3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA. 4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY.
- 5. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY
- 6. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS RECIBIDOS
- 7 CONCLUSIONES
- 8. CONFLICTOS DE INTERÉS.
- 9. PROPOSICIÓN.

ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley 456 de 2021 SENADO - 144 de 2020 CÁMARA fue radicado el 20 de julio de 2020 ante la secretaría de la H. Cámara de Representantes.

Para el trámite en el Senado fui designado como ponente el día 07 de mayo de 2021.

El proyecto fue aprobado en primer debate en la Cámara de Representantes el día 16 de diciembre de 2020 y aprobado por unanimidad en la plenaria de la Cámara de Representantes el día 13 de abril de 2020. La iniciativa cuenta con el apoyo del Ministerio de Cultura.

2. CONTEXTO HISTÓRICO Y OBJETO DEL PROYECTO

El Objeto del Proyecto de ley es declarar Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano, por ser una manifestación cultural en sus diferentes expresiones, con notable tradición en la región fronteriza.

El "Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano" es el más importante y representativo del Municipio Valle del Guamuez en el Departamento del Putumayo, donde la diversidad Cultural en las diferentes áreas artísticas, costumbres, tradiciones, artesanías, entre otras, han permitido que diferentes Regiones de Colombia sean partícipes de este encuentro como también se abran las fronteras y nuestros hermanos Ecuatorianos sean nuestros invitados especiales, a este importante Encuentro Cultural y Artesanal para estrechar esos lasos de amistad y confraternidad que nos une por ser un municipio de frontera con la hermana República del Ecuador.

Reseña Histórica

El Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano inicia gracias a la iniciativa del Especialista Jesús Antonio Castillo Córdoba como gestor Cultural y Consejero Municipal de Cultura, quien en el año 1998 presenta a consideración este importante proyecto el cual fue acogido y avalado por la Administración Municipal en cabeza del Señor Nelson Astaiza Camilo y con la colaboración de la Gobernación de Putumayo, la Alcaldía Municipal, el Comercio de la Hormiga y el apoyo del Consejo Departamental de Cultura, el Consejo Municipal de Cultura y la Casa de la Cultura además de las Instituciones Sociales y educativas se realiza el " I ENCUENTRO CULTURAL Y ARTESANAL COLOMBO ECUATORIANO" los días 21, 22 y 23 del mes de abril de 1999 con la participación de más de 350 artistas y artesanos provenientes de los diferentes municipios del Departamento del Putumayo, de la ciudad de Pasto y de la República

La música, la danza, el teatro, la pintura, las artesanías entre otras áreas artísticas engalanaron este evento donde más de 4.000 personas disfrutaron de este espectáculo y donde se demostró la calidad artística y artesanal como también la amabilidad y hospitalidad de los anfitriones del Municipio Valle del Guamuez.

El Esp. Jesús Antonio Castillo C. mirando como el pueblo Valleguamuense se había apropiado de este gran evento cultural y lo tomaba como algo representativo del Municipio, presentó una propuesta ante el Consejo Municipal para que se lo apruebe como patrimonio Cultural del Municipio y con aceptación del Honorable Concejo Municipal y el Señor alcalde Favio Arturo Paz O. se logró que mediante Acuerdo No. 030 del 25 de noviembre de 2004 se lo Institucionalice como Patrimonio Cultural del Municipio.

En año 2011 se logra que mediante Ordenanza No. 624 del 31 de marzo de 2011 la Asamblea Departamental lo declare al Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano como Patrimonio Cultural Intangible del Departamento del Putumayo.

A la fecha va se han realizado 11 eventos los cuales se desarrollan cada dos años y cada Encuentro Cultural y Artesanal ha ido aumentando en calidad y cobertura de participación podemos decir que tenemos más de 600 participantes de Colombia y Ecuador, además de la participación de las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas, de las Colonias residentes en el Municipio, grupos Juveniles y grupos étnicos.

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA

Marco Normativo

En Colombia, existen normas que han buscado generar las bases y desarrollos para el fomento y protección a los bienes culturales materiales e inmateriales del país.

- Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estimulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. Ley 1037 de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, a fin de: i) salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial; ii) respetar el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; iii) sensibilizar en el plano local, nacional e internacional sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco y; iv) cooperar y prestar asistencia internacional.
- Ley 1185 de 2008, que modifica y adiciona la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).
- Decreto 2941 de 2009, que reglamenta lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de Naturaleza Inmaterial y donde se establecen las artes populares, como la recreación de tradiciones musicales que han sido perpetradas por la misma comunidad. Jurisprudencia: En atención al desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional1, existen un conjunto de criterios claros con relación a la protección del patrimonio cultural, que deben ser tenidos en cuenta por el legislador, en este sentido existe un deber constitucional y moral de fomentar y protegre todos aquellos actos que constituyan un valor cultural y artístico que abran la posibilidad de un conocimiento más amplio y profundo sobre las tradiciones que nos construyen como Nación. Es por esta razón que le corresponde al legislador reglamentar los mecanismos para la promoción de manifestaciones culturales alineadas con los principios del estado.

Sentencia C-671 de 1999. Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 63 de la Ley 397 de 1997. "la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad" y la importancia del derecho fundamental "al acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades", esto es que " a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

Sentencia C-742 de 2006. Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra algunos apartes del artículo 4o de la Ley 397 de 1997, en la cual se concluye que, haciendo usc de la libertad de configuración política, al legislador le corresponde reglamentar los mecanismos para la protección del patrimonio cultural de la Nación.

Sentencia C-120 de 2008. Corte Constitucional. Control de constitucionalidad de la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Immaterial, con la cual se establece que los fines perseguidos por este tratado internacional son afínes con los mandatos constitucionales toda vez que contribuyen activamente al reconocimiento de la diversidad, apoyo a la investigación y educación, integración, equidad y cooperación internacional, y se aclara el ámbito de protección de este patrimonio al decir que comprende "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes—que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural".

Sentencia C-434 de 2010. Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 1º (parcial) y 3º (parcial) de la Ley 706 de 2001. Señala el mandato que tiene el Estado de fomentar la no discriminación en el acceso de la ciudadanía al derecho a la cultura según la normativa internacional y los principios constitucionales. Esto implica un deber en dos sentidos: admitir las diferentes expresiones culturales de una comunidad y no rechazar su reconocimiento o protección debido al grupo o las actividades que sus miembros realicen. Asimismo, esta sentencia explica el entendimiento que debe darse a una discriminación injustificada de conformidad con un juicio de igualdad. Según esto, una iniciativa legislativa que busque incluir una práctica social específica como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación debe ser sometida a un juicio de aceptabilidad de carácter leve cuando no busca restringir un derecho constitucional o afectar a poblaciones vulnerables. Por lo tanto, en respeto de la amplia capacidad regulatoria del Congreso, lo único que se debe tener en cuenta es que se tenga una finalidad y un medio no prohibidos por la Constitución, así como idóneos para asegurar el goce de los derechos.

Sentencia C-111 de 2017. Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 2 de la Ley 993 de 2015, en la que se reconocen algunas de las manifestaciones acogidas en los criterios de aceptación de una práctica como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación, entre las cuales se encuentran las artes populares, entendidas como las "tradiciones musicales, dancisticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades", así como los actos festivos y lúdicos que comprenden "los acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines de esparcimiento o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social". De igual manera, en esta sentencia se retoman los criterios observados para dotar a una práctica cultural de este estatus, tales como su: i) pertinencia; i) representatividad; iii) relevancia; iv) naturaleza e identidad colectiva; v) vigencia; (vi) equidad; y (vii) responsabilidad.

A Nivel Internacional

Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968- reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.

Artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" — incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996— integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artistica de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

Artículo 5-e-vi de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial – incorporada en nuestro ordenamiento mediante la Ley 22 de 1981- establece el derecho de todos a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales.

Artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño –incorporada al ordenamiento normativo nacional mediante la Ley 12 de 1991 - establece la obligación del Estado de respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, y de propiciar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. Convenciones internacionales incorporadas al ordenamiento nacional voue hacen parte del bloque de constitucionalidad.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Siempre tendrá una importancia significativa el exaltar las expresiones culturales de nuestra Nación mediante disposiciones como la aquí puesta a consideración del Congreso de la República. No sólo por los efectos simbólicos de la normatividad que protege el Patrimonio Cultural Inmaterial, sino por las disposiciones que, al autorizar apropiaciones presupuestales, le señalan a la Rama Ejecutiva desde el Legislativo cuáles son las manifestaciones que se consideran de especial relevancia en las diferentes regiones del País, pero siempre respetando las disposiciones legales y constitucionales en cuanto a ordenación del gasto.

En esta ocasión se trata del Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano, una manifestación que tiene lugar en el Valle del Guamuez y que propicia el intercambio cultural y económico con los habitantes del hermano País del Ecuador, dinamiza las artes y artesanías de la comunidad valleguamuence, y contribuye a la formación de niños y niñas en un ambiente lúdico, artístico e integral.

El proyecto también abre la posibilidad para que los gestores culturales que participan en la realización del Encuentro puedan participar de la oferta estatal de estímulos que anualmente ofrece el Ministerio de Cultura, en lo que ha mostrado ser una política pública acertada de promoción y fomento de la actividad cultural en Colombia.

Por ello invito a los Honorables Congresistas a acompañar este proyecto de Ley con su voto, a favor de las manifestaciones culturales que se aglutinan alrededor del Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano.

5. ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

Con base en los fundamentos anteriores, se pone a consideración de los honorables Congresistas el texto del presente proyecto de ley que busca que, mediante ley, se pueda Declarar Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural y Ártesanal Colombo Ecuatoriano, por ser una manifestación cultural en sus diferentes expresiones, con mucha tradición en la región fronteriza.

Igualmente, que se dispongan las asignaciones presupuestales necesarias para la promoción, difusión, conservación, protección desarrollo y financiamiento del Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano, dejando al Ministerio de Cultura, como la entidad encargada de velar por la protección y promoción de este patrimonio.

6. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS RECIBIDOS

Ministerio de Cultura: Indican en primer lugar que "...el Encuentro es un proceso impulsado como un proyecto cultural. En ese sentido, cabe recordar que en la definición de patrimonio cultural inmaterial que promueve la Convención para la salvaguardia de 2003, adoptada mediante la Ley 1037 de 2006, se favorecen manifestaciones cuya recreación se da de manera espontánea (...) Por ende, al tratarse de un Encuentro cuyo origen se remonta a 1998, es importante tener en cuenta que las manifestaciones culturales que tienen concordancia con la definición de patrimonio cultural inmaterial serían las expresiones artesanales que el Encuentro ayuda a promover y fomentar. Por ende el Encuentro tiene un carácter más como un proyecto de salvaguardia de dichas manifestaciones tradicionales."

Señalan además la necesidad de impulsar la construcción de las medidas apropiadas de salvaguardia para contribuir a su viabilidad futura de la mano con los portadores de la manifestación; realizar un mayor énfasis en las tradiciones artesanales que en desarrollan en el Encuentro, pues son estas las que se han definido como patrimonio cultural inmaterial.

7. CONCLUSIONES

El patrimonio cultural tanto material como inmaterial es muy importante, ya que, a través de ésta, se forma una relación entre las personas con la historia y sus legados, es por esto que se considera fundamental y de vital importancia todo lo que se pueda hacer en pro de conservar y salvaguardar el patrimonio material o inmaterial cultural de la Nación, ya que en esta época, la tecnología ha distanciado en gran parte la transmisión del patrimonio inmaterial de la Nación.

En el caso concreto, el proyecto busca declarar patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano, pues con el paso de los años existe un riesgo latente de la pérdida de estas tradiciones culturales como consecuencia de la adopción y apropiación de nuevas culturas. La protección al Patrimonio Cultural, se da por la necesidad de preservarla, a fin de poder trasmitirla a las futuras generaciones, ya que la no protección de nuestras raíces culturales incide en la falta de arraígo y el abandono de los territorios.

Contar con una Ley de la República que declare patrimonio cultural inmaterial de la Nación este Encuentro, permitirá la creación de programas gubernamentales y la correspondiente financiación con recursos públicos para su salvaguardia y protección. Dicha declaración permitirá favorecer el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta actividad como una identidad cultural que perdure a través del tiempo.

La exaltación que se pretende realizar al Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano por ser una manifestación cultural en sus diferentes expresiones, es fundamental porque dinamiza la economía, el comercio local y fomenta el turismo, en el municipio del Valle del Guamuez.

Finalmente, es importante destacar que el patrimonio cultural es irreemplazable, pues es producto de las vivencias y creencias de cada cultura y transmitida de generación en generación, dándole una identidad a las personas que hacen parte de ella. Por tal motivo, la declaratoria contenida en este Proyecto de Ley, garantizará que toda esta cultura sea conocida, disfrutada y estudiada no solo por los colombianos sino por el resto del mundo.

8. CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros

congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

Ahora bien, procedo a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, as{i:

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El

congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)".

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica

Firma el Honorable Senador,

JULIÁN BEDOYA PULGARÍN

6. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, rindo informe de ponencia positiva y solicito a la Honorable Comisión Sexta del Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley 456 de 2021 Senado - 144 de 2020 Cámara "Por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación "el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano" y se dictan otras disposiciones", sin modificaciones.

Firma el Honorable Senador,

JULIÁN BEDOYA PULGARÍN

Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Proyecto de Ley 456 de 2021 Senado - 144 de 2020 Cámara "Por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación "el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano" y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto de la Ley. Reconózcase como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, y técnicas artesanales del Departamento de Putumayo y el municipio del Valle del Guamuez y exaltase el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano, por ser una propuesta de salvaguardia de las diferentes expresiones artesanales con notable tradición en la región fronteriza.

Artículo 2. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para la ejecución e implementación de los siguientes proyectos:

 a) Promover la salvaguardia de las tradiciones artesanales del municipio del Valle del Guamuez y en el Departamento del Putumayo en coordinación con la Gobernación y la alcaldía municipal y fomentar el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano como estrategia de salvaguardia.

Parágrafo: Las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con los respectivos programas y proyectos de inversión, que serán presentados con anterioridad en cada vigencia por parte del Gobierno municipal o la Entidad que lo represente.

Artículo 3. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con la Gobernación del Putumayo y la alcaldía del Valle del Guamuez contribuirán a la salvaguardia de las tradiciones artesanales del departamento y el municipio y al fomento del Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano.

Parágrafo: El Ministerio de Cultura asesorará el desarrollo de las postulaciones pertinentes a la Lista Representativa Cultural del Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, saí como acompañará la elaboración e implementación del Plan Especial de Salvaguardia correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de

2015, el Decreto 2358 de 2019 y la Resolución 0330 de 2010, promoviendo la participación ciudadana en materia cultural

Artículo 4. El Congreso de la República de Colombia exalta al Municipio Valle del Guamuez del Departamento de Putumayo como promotor de los valores culturales.

Artículo 5. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Firma el Honorable Senador.

JULIÁN BEDOYA PULGARÍN

PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2021 (CÁMARA) Y 96 DE 2021 (SENADO)

por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

error tirely

Ha del Carme

500 20/20 ZI

9:52 am

Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021

Señora

Yenica Sugein Acosta Infante

Presidente

Comisión IV de la Honorable Cámara de Representantes

Ref: Ponencia Negativa Proyecto de Ley No. 158/2021 (Cámara) y 096/2021 (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022".

Honorable Presidente

En atención a la honrosa designación que se nos ha hectro, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y la Ley 5º de 1992, rendimos ponencia negativa para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 158/2021 (Cámara) y 096/2021 (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022".

1. OBJETO DE LA PONENCIA

El objetivo de esta ponencia es argumentar las razones por las cuales no debe aprobarse el Proyecto de Ley. No. 158/2021 (Cámara) y 096/2021 (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", pues la planificación y distribución de recursos presentada por el Gobierno Nacional para la vigencia del próximo año no responde a las necesidades que tiene el país para afrontar la pandemia y la crisis socioeconómica que se ha producido por el COVID-19. Se nos ha presentado un presupuesto que no está acorde con la realidad del país.

2. ANTECEDENTES Y TRÂMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley No. 158/2021 (Cámara) y 096/2021 (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022" fue presentado y radicado el 29 de julio del 2021 en

el Congreso de la República, con autoria del Ministro de Hacienda y Crédito Público - Jose Manuel Restrepo Abonado.

Una vez sustanciado el proyecto, se remite a las comisiones conjuntas económicas de terceras y cuartas en Senado y Cámara, las cuales designan los siguientes coordinadores y ponentes:

Coordinadores Ponentes

H.R. Olego Javier Osorio Jiménez, H.R. Gloria Betty Zorro Africano, H.R. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. José Eliver Hernández Casas, H.R. Álvaro Henry Monedero Rivera, H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso, H.R. Irma Luz Herrera Rodriguez, H.R. Hernando Guida Ponce, H.R. Dosé Ellécer Salazar López, H.R. Oscar Tullo Liccano González, H.R. Edgar Alfonso Gómez Román, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado, H.R. José Luis Pinedo Campo, H.R. Juan Pablo Celis Vergel, H.R. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado, H.R. Erasmo Elias Zuleta Bechara, H.R. Kelyn Johana González Duarte, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.S Myriam Alicia Paredes Aguirre, H.S Juan Felipe Lemos Uribe, H.S Mario Alberto castaño Pérez, H.S Nicolás Pérez Vásquez, H.S Juan Samy Merheg Marun, H.S José Alfredo Gnecco Zuleta, H.S Efrain José Cepeda Sarabla, H.S Mauricio Gómez Amín, H.S Ciro Alejandro Ramírez Cortes

Ponente

H.R. John Jäiro Bermúdez Garcés, H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux, H.R. Juan Carlos Rivera Peña, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Catalina Ortiz Lalinde, H.R. Hernán Banguero Andrade, H.R. Milene Jarava Diaz, H.R. Elizabeth Jay-Pang Diaz, H.R. Edwin Alberto Valdés, Rodriguez, H.R. Carlos Mario Farelo Daza, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce, H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. John Jairo Roldan Avendaño, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, H.R. Katherine Miranda Peña, H.S. Alda Volanda Avella Esquivel, H.S. Laureano Augusto Acuña Díaz, H.S. Miguel Amin Escaf, H.S. Wilson Arias Castillo, H.S. Arturo Char Chaljub, H.S. Carlos Abraham Jiménez, H.S. John Milton Rodríguez González, H.S. Israel Alberto Zúñiga iriarte, H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella, H.S. David Alejandro Barguil Assis, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.S. Edgar Enrique Palacio Mizrahi, H.S. Iván Marulanda Gómez, H.S. Emma Claudia Castellanos, H.S. Germán Darío Hoyos Giraldo, H.S. Yesid Rafael García Abello

Luego de la designación hecha, el conjunto de coordinadores y ponentes han realizado en las instalaciones del Ministerio de Hacienda, las respectivas reuniones a puerta cerrada para estudiar y organizar la ponencia de primer debate, actividad que como oposición hemos críticado en la medida que consideramos que esas reuniones deben realizar en el Congreso

de la República, espacio constitucional, legal y designado para flevar a cabo este tipo de discusiones.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Contexto Macroeconómico

El Proyecto de Presupuesto en el marco de la crisis económica y sanitaria:

El escenario macroeconómico en el que se presenta el PGN de 2022 es sumamente complejo. Esto por cuanto el país se encuentra aún sumergido por una compleja crisis sanitaria, económica v social.

A causa de la pandemia del Covid-19, Colombia experimentó el choque económico más fuerte en por lo menos 100 años: En 2020, el PIB se contrajo en un -6.8%, el desempleo se escaló al 16%, la pobreza monetaria se situó en 42.4% (10.1 pp más que en 2019) y el peso colombiano se depreció en un 12.5%.

Las implicaciones fiscales de dicho choque fueron, por una parte, un aumento del gasto público en 21 billones de pesos, situando el déficit fiscal del Gobierno Nacional (GNC) en el 7.8% del PIB en 2020 (5.3 puntos porcentuales mayor al observado en 2019) y por otra parte, una caída en el recaudo fiscal de 17,7 billones de pesos. Lo anterior llevó finalmente a un considerable incremento en los niveles de deuda, con una deuda bruta que pasó de ser 50,3% del PIB en 2019 a 64.7% del PIB en 2020. Este aumento resultó preocupante, al considerar que en este nivel de deuda se basan las principales calificadoras de riesgo (Standard & Poor's, Moody's y Fitch Ratings) para elaborar sus índices sobre capacidad de pago de los países. A esta preocupación se suman los altos niveles de déficit fiscal a los que ha llegado el Gobierno nal Central (7.8% del PIB para 2020, mientras que espera llegar al nivel de 8,6% del PIB para 2021).

En el mensaje presidencial de este proyecto, se indica que el PGN "es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2021 (MFMP)" y se resalta que va encaminado a garantizar la estabilidad de la deuda pública. Pese a esto, el MFMP ha tenido varias críticas en sus cálculos. Por ejemplo, se señala que el gasto social asociado a la pandemia se reducirá en 2022; cuando la experiencia latinoamericana de la crisis de 2008 muestra que en realidad esta reducción toma más años. Así, el GNC tendrá que seguir suministrando una ayuda extra para aliviar los efectos de mediano plazo de la pandem

En este mismo sentido, se espera que la deuda bruta del Gobierno Nacional Central llegue a 68,6% del PIB en 2022 de manera que desde este año comience a materializarse la juste fiscal del GNC. Sin embargo, tal y como lo ha señalado la ANIF¹, estas estimaciones de deuda

¹ ANIF (julio de 2021). Marco Fiscal de Mediano Plazo: ¿optimista?. Disponible en: https://www.anif.com.co/comentarios-economicos-del-dia/marco-fiscal-de-mediano-plazo-2021-optimista/.

señaladas desde el MFMP, se realizaron a partir del supuesto de una mejor calificación de riesgo (grado de inversión).

Actualmente no se cumple con dicho supuesto (dada la reciente reducción de la calificación crediticia de Colombia), por lo que la deuda resultaria mayor de la estimada por el MFMP. Esto dada la menor credibilidad ante organismos internacionales que le pagan a Colombia; lo que hace que los intereses de la deuda aumenten y sea más complicado llegar a los níveles

Supuestos Macroeconómicos del PGN 2022

Desde el Marco Fiscal de Mediano Plazo presentado por el Gobierno Nacional, a partir de cuyas consideraciones se elaboró tanto la reforma tributaria (Lev de Inversión Social) como e Presupuesto General de la Nación de 2022, se presenta un panorama optimista respecto al comportamiento esperado de la economía y las finanzas pública del país.

Estos son algunos de los indicadores o supuestos económicos que espera el Gobierno se den en el 2022 y sobre los cuales se construye el PGN:

Augment 1	Jan 1	103
Inflación doméstica fin de periodo, IPC, %	3%	2.8%
Devaluación promedio	0,70%	2,10%
Tasa de cambio promedio período	\$ 3,667,00	\$ 3.774,00
PIB real (variación %)	5,00%	4,30%

o Inflación doméstica

			No. of Co.	
				Appendictions
2021	Inflación doméstica fin de período, IPC, %	3%	4%	A,70%
2022	minación domesoca ini de periodo, inc., se	2.8%	3%	8,48%

El Gobierno Nacional estima una inflación de 3% para 2021 y de 2.8% para 2022, cifras que evidencian un excesivo optimismo. Lo anterior se justifica en cómo varias de las institucio no gubernamentales plantean sus expectativas de inflación.

El informe de la Junta Directiva del Banco de la República al Congreso toma una postura diferente a la del Gobierno, pues mientras que este último espera una inflación del 3% para 2021, el banco central menciona que va a ser superior al 3%² debido a las presiones inflacionarias provenientes del contexto internacional, los efectos negativos de los bloqueos

en las vías sobre algunos sectores productivos agrícolas, y la dinámica al alza esperada en los precios de la carne

De esta forma, los elevados precios internacionales de insumos, bienes básicos y costos de logistica en el comercio exterior provocarian una inflación aproximada del 4,1%. Adicionalmente, a pesar de que esta institución plantea que la inflación convergerá a valores cercanos del 3% en 2022, esto sigue siendo superior a las expectativas del Gobierno Nacional el cual plantea un escenario de inflación del 2,8% para dicho año. Finalmente, los bancos, las sociedades comisionistas de bolsa, los fondos de pensiones y

cesantías entre otras instituciones, manifestaron a través de la última Encuesta Mensual de Expectativas (EME) realizada en septiembre de 2021, una expectativa de inflación del 4,7% para 2021 y de 3,48% para 2022, lo cual está lejos de coincidir con las proyecciones del

o Tipo de cambio promedio y devaluación



Según Bloomberg⁴ el peso colombiano respecto al dólar es la moneda más devaluada del undo, pues a agosto de 2021 acumulaba una depreciación del 13,61% seguido de la lira turca y el peso argentino. Adicionalmente, la depreciación del peso viño acompañada de una reducción en la calificación crediticia de Colombia por parte de Standard & Poor's y Fitch; también las perspectivas de las cuentas fiscales del país se deterioraron, por lo que la estimación del Gobierno respecto al tipo de cambio no concuerda con el contexto macroeconômico del país ni con las expectativas de los agentes.

En relación con lo anterior, mientras que el Gobierno espera una tasa de cambio promedio de \$3567 para 2021, los resultados de la Encuesta Mensual de Expectativas de Analistas Económicos realizada por el Banco de la República en el mes de septiembre reflejaron que los agentes esperan una tasa de cambio de \$3739 para 2021.

Sí bien en el último Informe de Política Monetaria del Banco de la República⁵ señaló que el alza del precio del petróleo ha hecho que la reducción en la calificación de Colombia y por tanto el aumento de la prima de riesgo no afecten drásticamente al tipo de cambio, hay que

En conclusión, el proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno nacional al Congreso de la República se encuentra estructurado en una serie de supuestos y expectativas que no son coherentes con la compleja realidad macroeconómica en la que se encuentra el país. Del mismo modo, refleja la falta de determinación del Gobierno Nacional en hacer verdaderos esfuerzos para lograr la sostenibilidad fiscal en el largo plazo. Las expectativas optimistas del gobierno, presentes en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la Ley de Inversión Social y el Presupuesto General de la Nación de 2022 reflejan la falta de responsabilidad del Gobierno en considerar la crisis económica y social en la que se encuentra el país, aplazando ajustes en

las cuentas que son necesarios para ser coherente con la realidad económica del mismo

recalcar que se espera una reducción del precio del barril de 2021 a 2022, en consecuencia el aumento de los precios del crudo en la actualidad, y por ende sus efectos amortiguadores el tipo de cambio, son de carácter transitorio.

o Variación del PIB real

oo Sopuuma					amor di M
	Зарашта			DIG.	- egmonta
2021	PIB real (variación %)	6,00%	5,10%	7,60%	(6%-7,5%)
2022	Pro real (variacion 70)	4,30%	3,60%	3,50%	3,10%

El Gobierno Nacional estima un incremento en el PIB real de 6% para 2021 y de 4.3% para 2022, cifras que están alejadas de las proyecciones tanto del Banco de la República como de los organismos internacionales más relevantes en materia económica. En el caso del FMI6 ost proyecta apenas un crecimiento del 5,1% del PIB real para 2021, 0,9 pp por debajo de la proyección del Gobierno.

Respecto al año 2022, el Gobierno espera un crecimiento real del 4,3%, estando por encima en alrededor de 1 punto porcentual respecto a las proyecciones del Banco de la República (3,1%), del FMI (3,5%) y de la OCDE (3,5%), por lo que la percepción optimista del Goblerno puede sobreestimar los ingresos esperados y por ende subestimar el déficit real, alterando así la ejecución del gasto.

De acuerdo con la ANIF², las suposiciones de crecimiento del Goblerno parten de la base de

economía crecerá por encima de su producto potencial (lo que produciría dada su capacidad económica actual), lo cual es muy optimista. Para esto, se necesitaria un incremento alto en el consumo y una migración eficiente de la fuerza laboral hacia sectores más productivos, lo cual es muy difícil de alcanzar.

3.2 Anotaciones sobre Ingresos

² Banco de la República (julio, 2021). Informe de la Junta Directiva al Congreso de la República. Disponible en: https://www.banrep.gov.co/es/informe-junta-directiva-congreso-republica-julio-2021

³ Banco de la República (septiembre de 2021). Encuesta Mensual de Expectativas de Analistas Econó Disponible en: https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/encuesta-mensual-expectativas-analistas

Disponible en: material de la composition de moneda más devaluada del mundo. Disponible en:

* Valora Analitik (agosto de 2021), Peso colombiano la moneda más devaluada del mundo. Disponible en:

* https://www.valoraanalitik.com/2011/08/10/peso-colombiano-la-moneda-mas-divatuada-del-monela-/

* Banco de la República (julio de 2021). Informé de Política Monetana. Disponible en:

https://www.banrep.gov.co/es/informe-politica-monetaria-julio-2021

⁶ Fondo Monetario internacional, (abril de 2021). Perspectivas Económicas Regionales - América Latina y el Caribe. Disponible en: https://www.imf.org/es/Publications/REO/WH/Issues/2021/04/14/Regional-Economic-Outlook-April-2021-Western-Hemisphere

7 ANIF (julio de 2021). Marcon Fiscal de Mediano Plazo: ¿optimista?, Disponible en: https://www.anif.com.co/comentarios-pconomicos-dei-dia/marco-fiscal-de-mediano-plazo-2021-ontrolista/

El proyecto del Presupuesto General de la Nación para 2022 presentado por el Gobierno tiene unas propuestas de financiación que cuentan con una serie de problemas al estar sustentadas sobre expectativas irreales sobre el desempeño económico del país. Se critica la falta de transparencia en la descripción de varios de los rubros de finar aumento de los recursos de capital y la estructura del recaudo tributario.

En este orden de ideas, los ingresos globales presentados en el proyecto de PGN 2022 son 348.34 billones. Éstos son 4.6% mayores en términos nominales a los del PGN de 2021.

La siguiente tabla muestra la estructura de estos ingresos, con valores en miles de millones

Estructura de financiación del Presupuesto General de la Nación 2021-2022.

		400				
			100-000			
					- 14	
Ingresos Com entes	154.246	166.602	3.4	14.556	13.5	141
Recursos de Capital	124.236	146,742	10.1	22,506	31,2	12.3
Fondos Especiales	33.376	11.401	-65,8	21.975	3.0	1.6
Rentas Paratiscales	2.415	2.435	0,0	19	0.2	0.2
Establecimientos Públicos	160	18.958	~	-	-	100
Total Presupuesto de la Nación	164778	529.500	4.0	13.106	28.1	27.8
THE PARTY NAMED IN	200					25

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

A continuación se presentan las principales críticas respecto a esta estructura de financiación del Presupuesto General de la Nación para 2022 presentada por el Gobierno Nacional. Los rubros de ingresos que no se mencionan o critican en particular son aquellos que no presentan mayores cambios respecto al aforo para 2021. En el caso de establecimientos públicos, es preciso señalar que en el proyecto del gobierno no se presentó la cifra correspondiente al aforo por concepto de establecimientos públicos para el año 2021, lo cual es un ejemplo de la falta de transparencia en este proyecto. También llama la atención en la caída de los recursos vía Fondos especiales, los cuales se reducen en más del 65%

a. Ingresos Corrientes

Los Ingresos Corrientes de la Nación (ICN), correspondientes a 168,8 billones, incrementaron 9.4% con respecto a 2021. Estos ingresos son el total de Ingresos Tributarios + No Tributarios. En este presupuesto continúa la tendencia que se evidenció desde que comenzó la pandemía, correspondiente a que los Ingresos Corrientes de la Nación representan cada vez una menor proporción de los ingresos totales de la nación. Así, si bien los ingresos corrientes representan la mayoría de las fuentes de financiamiento para 2022 con un porcentaje del 51.2% de los ingresos totales de la Nación, esta sigue siendo una participación muy baja si se le compara con la participación que estos tuvieron en el último presupuesto aprobado antes de la pandemia (el PGN para 2020), donde los ingresos corrientes representaron el 62,4% de los gresos del presupuesto de la nación.

Este punto resulta preocupante por cuanto las finanzas públicas terminan dependiendo de otro tipo de recursos que son mucho más inciertos.

Se esperan ingresos de la magnitud del 14% del PIB para 2022 por este concepto. En orden de prelación, los impuestos más importantes del recaudo tributario nacional para 2021 fueron: i) Impuesto a la Renta (45%), ii) IVA (44,6%), iii) Gravamen Financiero (5,7%) e iv) ImpoConsumo (1,2%). Para 2022, se espera que continúe esta tendencia; para que e recaudo provenga del Impuesto a la Renta en un 46,4%, seguido por el IVA en un 41,9%. Se espera un aumento del 12.8% en lo recaudado en Renta en términos nominales y del 3.4% en el IVA interno.

Una crítica a la expectativa de crecimiento del IVA y en particular del IVA interno consiste en que esto coincide con la idea del Gobierno de efecto rebote de la economía tras la crisis. Sin embargo, como se señaló las expectativas de crecimiento económico de 2022 que tiene el Gobierno son bastante optimistas por lo que se estaría sobreestimando este crecimiento del recaudo ya que se requeriría un considerable incremento en el consu migración eficiente de la fuerza laboral hacia sectores más productivos.

ulta evidente que tras haber sido aprobada recientemente la reforma tributaria (Proyecto de Inversión Social) no hay ningún tipo de modificación en la estructura tributaria del país, por lo que la mayor parte del recaudo continúa recayendo sobre las personas jurídicas, quienes pagan alrededor del 76% del impuesto a la renta en el país de acuerdo con la OCDE; y sobre guienes menos recursos tienen pues el resto del recaudo proviene principalmente de IVA que es un impuesto regresivo.

Adicionalmente, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2021 se señala que la reforma tributaria permitiria a llegar a niveles prudenciales de deuda, por lo que a partir de esta se pretende recaudar 0,2 puntos porcentuales de los ingresos tributarios del Gobierno Nacional Central para 2022, así como ingresos fiscales adicionales que ascenderían a 1,2% del PIB a partir de 2023

Desde la estructura de este proyecto se evidencia que no hay modificaciones a la estructura tributaria, no hay medidas para la toma de medidas realmente decisivas en temas de austeridad y, por cuanto no fueron aprobadas estrategias contundentes de lucha contra la evasión, puede que realmente no se llegue a las dos terceras partes de recursos permanentes que el Gobierno espera conseguir para que la deuda llegue a niveles prudentes y las finanzas del país sean sostenibles en el largo plazo.

b. Recursos de Capital

De la mano con la caída de los ingresos por concepto de Ingresos Corrientes de la Nación, se evidencia un considerable aumento de los Recursos de Capital de la Nación, los cuales pas de ser 124,2 billones en 2021 a 146,7 billones para 2022, correspondiendo a un incremer

de 22,5 billones de pesos cuando se trata de un rubro supremamente incierto pues se encuentra supeditado a complejidades que no permiten tener seguridad sobre la efectiva entrada de recursos de esta magnitud.

Esto muestra la necesidad de que el Gobierno Nacional Central aumente sus ingresos de forma estructural, pues medidas como la optimización de activos resultan ser bastante inciertas y son en muchas ocasiones sujetos de importantes críticas.

Entre las críticas a las medidas de venta de activos de la nación se encuentran en primer lugar, el hecho de que en una crisis económica como la actual es probable que se vendan a un muy bajo precio; es una solución a corto plazo que genera ingresos inmediatos, pero que a la larga afecta las finanzas públicas ya que por ejemplo el Estado no vuelve a recibir ingresos por concepto de dividendos donde solía ser accionista. De igual forma, no resulta ser una solución adecuada para las necesidades de financiamiento del país, pues se requieren soluciones estructurales.

En este mismo sentido se resaltan las críticas realizadas por entidades como la ANIF o analistas como Salomón Kalmanovitz (ex codirector del Banco de la República) respecto al peligro del uso de los recursos provenientes de la enajenación de activos para hacerlos pasar como ingresos corrientes y poderlos emplear en los gastos de funcionamiento. Esto es especialmente un riesgo cuando hace falta información clave sobre la gestión presupuestal.

Pese a estas notables desventajas, el Gobierno espera una disposición de activos en 2022. equivalentes a 7,1 billones de pesos, lo que representa alrededor de 0.6% del PIB para 2022. Al respecto, es importante que el conocimiento que se tiene respecto a estas enajenaciones se límita a lo que al respecto ha afirmado el Ministro de Hacienda José Manuel Restrepo. Esto, por cuanto el Gobierno no ha presentado al Congreso un plan de privatizaciones. El último documento que se presentó en este sentido a las comisiones económicas fue el Plan de Enajenación Global 2019, el cual a la fecha no ha sido actualizado.

Respecto a otros componentes de los recursos de capital, el endeudamiento interno y externo son la principal fuente de recursos por este concepto para 2022 (69,6% del total). Se evidencia un considerable aumento en los ingresos percibidos gracias a los créditos del país, con un crecimiento del 58,3% (interno) y el 61,4% (externo) frente a 2021 respectivamente. Este punto resulta preocupante al considerar que, tal y como se señaló anteriormente, no se están tomando medidas realmente contundentes de cara a la estabilización de la deuda en el país en el mediano y largo plazo.

Finalmente, no existe explicación suficiente cuando se hace referencia a lo que entra dentro del rubro de "otros recursos de capital" por un valor de la importante cantidad de 25 billones de pesos. Pareciera que esta categoría fuera utilizada únicamente para cuadrar los cálculos sin que haya una verdadera transparencia en cuanto a lo que contiene.

3.3 Consideraciones sobre el gasto propuesto para el 2022

La conformación del Gasto presentada en este Proyecto de Presupuesto en un monto global de 350.4 billones de pesos tuvo un incremento del 5.2% con respecto a lo aprobado en el 2021, que fue de 332.8 billones de pesos. Ya como se ha mencionado, dicho monto se distribuyó en tres ejes fundamentalmente; \$210,1 billones, los cuales están destinados al funcionamiento del Estado, \$78 billones al servicio de la deuda y \$62,2 billones a inversión.

Vale la pena anotar que entre el servicio a la deuda y gastos de funcionamiento se compromete el presupuesto en un 82%, es decir que para inversión queda un porcentaje muy inferior. Cabe resaltar también que el aumento para funcionamiento y servicio a la deuda es mucho mayor que el incremento para inversión respecto al año anterior.

Aproximadamente una cuarta parte del Presupuesto General de la Nación está concentrado en el pago de la deuda, la cual se concentra mayoritariamente en obligaciones a los TES. El servicio de la deuda sigue alcanzando máximos históricos llegando hasta el 62% del PIB. Se estima que en el último año el servicio de la deuda del GNC subió más de 76 billones.ª

Histórico de la deuda bruta del GNC (Cifras en billones)



Just No. Sup Dat Nov Dic Fre Reb Mar Alo May No. No sup 2020: Wall Tourist Mark November 1 Tourist November transparencia en la ejecución de los recursos, el incremento de la pobreza y las altas tasas de desempleo e inseguridad. Seguramente con los recursos mejor focalizados se estaría teniendo una recuperación económica mucho más eficiente.

o es recurrente en el PGN, se priorizan los mismos sectores para recibir la mayor cantidad de recursos. Los sectores con el mayor presupuesto son educación y defensa con \$49,3 billones y \$41,9 billones respectivamente. En tercer lugar, se encuentra salud, que tendrá recursos por \$41,2 billones, seguido por trabajo (\$36 billones) y hacienda (\$23,9 billones).

De esta distribución surgen preocupaciones relacionadas con un mayor control sobre ecursos del próximo año que deben vigilarse con cautela. Este es el caso relacionado con el ncepto relacionado a procesos electorales, que tendrá una variación de 261,3%, y pasa de \$444.000 millones asignados en 2021, a 2022 con \$1,6 billones. El año electoral dominará la

⁸<u>Deuda del Gobierno Nacional Central ha subido más de \$76 billones en el último año</u> (larepublica.co)

agenda nacional y sobre este respecto el Congreso de la República deberá realizar controles adicionales sobre el uso de estos recursos.

Los sectores Ganadores y Perdedores con el PGN 2022

Las prioridades están centradas principalmente en atender la pandemia y dar solución a la crisis que ha suscitado el COVID -19, razón por la cual se buscará financiar con mayor esfuerzo fiscal a sectores estratégicos relacionados con la reactivación: Salud, Educación, trabajo y la atención social.

Estamos de acuerdo con que la Salud tenga una mayor asignación, distribuida en entidades claves del sector y el Ministerio que tendrá \$ 5 billones más (subiría 14 %); la Superintendencia de Salud, \$ 61.000 millones más (31 %) y el Instituto Nacional de Salud, cerca de \$ 9 mil millones más (9 %).

Junto con la Registraduría, estos son los sectores ganadores del PGN 2022; para el caso de la Educación, siendo el presupuesto con mayor asignación, será utilizado en una porción considerable para financiar el pago de salarios de los profesores del país. Vale la pena resaltar en temas de educación la disminución presupuestal que hay para el SENA, entidad importante para el país en la construcción de conocimiento y recurso humano.

En cuanto al próximo año electoral, se deben garantizar las elecciones de congreso y de presidente y seguido de esta prioridad, se deben asegurar la entrega de subsidios a los más vulnerables de los programas establecidos por el Gobierno Nacional a través de familias en acción, jóvenes en acción, ingreso solidario y Colombia mayor. Como todos los años, ponemos en tela de juicio los aumentos de presupuesto a los sectores de Defensa, que siguen participando de este presupuesto de forma importante sin que haya una justificación sobre sus aumentos.

Asimismo, se han identificado aumentos sustanciales en entidades relacionadas con el Ministerio del Interior y Hacienda. Por ejemplo, la Unidad de Protección que presta los servicios de escolta y seguridad tiene aumentos del 33%, unos 338 mil millones de pesos adicionales que otros sectores no tendrán. Para el caso de Hacienda, se incluyeron los recursos que financiarán las partes correspondientes para las fases de Transmilenio 2 y 3 de Transmilenio Soacha, incluyendo la construcción de la primera fase del metro de Bogotá. Preocupa el control de esta cartera sobre recursos de inversión que son de control del DNP, pues para el 2022, tendría una asignación presupuestal de un poco más de dos puntos del PIB. Con la aprobación de la Reforma Tributaria, los recursos recibidos se incrementarían de forma importante, pues se encargará de la administración del PAEF a través de alguna de sus entidades.

Para realizar estos esfuerzos deben realizarse diferentes sacrificios en sectores que tampoco nunca han sido la prioridad de este gobierno y que golpeará con fuerza a sectores de la población que se benefician de ellos. Es posible identificar recortes de al menos un 15% para el ambiente, el deporte y equidad de la mujer entre otros. No estamos de acuerdo con que haya políticas de austeridad que se volvieron recurrentes en los últimos años con ciertos sectores que tampoco gozan de la atención del Gobierno Nacional. La falta de financiación en estos sectores pasará factura en el mediano y es injustificable que desde antes de la pandemia vienen con asignaciones pobres e insuficientes. Estos son los casos de los sectores de Ciencia y Tecnología que se reduciría en un 19,5 %), Ambiente en un 15,1 %, explicada por recortes a las Corporaciones Autónomas Regionales, Deportes en un 12,5 % y Paz, que para el 2022 tendrá una situación crítica.

De la misma manera es preocupante el recorte presupuestal para el sector de agricultura, si bien el Ministerio de agricultura aumenta sus recursos de manera tímida, otras entidades como el ICA, AUNAP, la agencia nacional de tierras, la agencia de desarrollo rural, disminuyen sus recursos de manera significativa respecto al año anterior. Este sector que debería representar un espacio importante en la reactivación económica, proceso de paz y reconciliación, dignificación de la mujer frente a procesos productivos queda desprotegido frente a un gobierno que le da la espalda al agro.

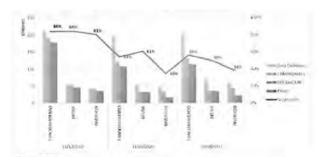
Se mencionan también las reducciones inaceptables al Departamento Nacional de Bomberos del 18%, unos 12.300 milliones de pesos mientras se recorta los presupuestos de la Unidad Nacional para gestión de riesgos y desastres en un 54%, dejando sin capacidad al Estado de reaccionar frente a sucesos inesperados. A esto se suma los incrementos insuficientes del sector cultura con apenas el 9% para el año en referencia.

inaceptable lo que hace el presupuesto con la PAZ y la implementación de los acuerdos. Aunque la justicia y las victimas podrían tener mayores recursos, la paz rural no. De acuerdo a lo señalado por el trazador presupuestal de construcción de paz, este gobierno espera invertir casi 11 billones de pesos en este sector, sin embargo, entidades claves para el desarrollo rural y la reincorporación tendrán recortes: al Presupuesto de inversión de la Agencia Nacional de Tierras tendrá un 7% menos y la Agencia de Desarrollo Rural un 22.3%. Esto claramente amenaza la posibilidad de que el Estado garantice los procesos de titulación de tierras y baldíos a campesinos que han sido desplazados por el conflicto.

Aunque celebramos los aumentos hechos a la Jurisdicción Especial para la Paz, el Centro de Memoria Histórica y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Confilcto Armado, las dos últimas con aumentos más significativos, de 20 % y 11 % respectivamente, pero que no será suficiente para implementar de manera correcta los acuerdos de paz. Finalmente, la reducción de brechas de género tendrán menos financiación. Las entidades destinarán un 15% menos para este propósito y se contará con 484 mil millones de pesos menos. En definitiva un presupuesto que no beneficia a las mujeres ni las favorece, a pesar de ser las mayores afectadas durante la pandemia.

Un Presupuesto con más recursos sin que nadie los ejecute

Niveles de Elecución Presupuestal PGN 2020 - 2021



Fuente: Contraloría General de la República, 2021

Niveles de Ejecución Presupuestal en Inversión PGN 2020-2021

Fuente: Contraloría General de la República, 2021

Es lamentable los niveles de ejecución que tienen las Entidades del Gobierno Nacional en cuanto al PGN del año anterior. Tal como se muestra en la gráfica No 1, a agosto del 2021 se ha ejecutado apenas el 39% del presupuesto de inversión; inaceptable los niveles de bajo ejecución cuando se espera que la reactivación de resultados en el menor tiempo posible.

Vale la pena recalcar que son los sectores claves para el país como Infraestructura, justicia, ambiente, el campo y TICS tenga ejecuciones presupuestales en inversión en un nivel inferior al 30%. Este Gobierno ha prometido más recursos en los presupuestos aprobados pero el nivel de ejecución de los mismos es deplorable. Para qué tantas promesas a los colombianos cuando no van a cumplir con la ejecución.

4. LAS CARENCIAS DEL PGN 2022

4.1 La Renta básica

Es deber del Gobierno hacer presencia y actuar como garante de la vida digna de los colombianos y el mantenimiento del aparato económico que con tanto esfuerzo hemos construido como nación. Si bien este aumentó el monto de las transferencias para los hogares que ya eran beneficiarios de los programas Famillas en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor, adelantó el programa de devolución del IVA y creó el programa de Ingreso Solidario para los hogares pobres y vulnerables que no se encontraban cubiertos por los otros programas, los montos transferidos y la cobertura son insuficientes para mitigar los efectos de la pandemia.

Como se muestra en la tabla siguiente, el Gobierno nacional ha reforzado los programas de transferencias monetarias, aumentando el monto de las transferencias para los hogares que ya eran beneficiarios de los programas Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor, adelantando el programa de devolución del IVA, y creando el programa de Ingreso Solidario para los hogares pobres y vulnerables que no se encontraban cubiertos por los otros programas, los montos transferidos y la cobertura son insuficientes. Además, vale la pena resaltar que los montos establecidos por el Gobierno nacional se encuentran por debajo de la línea de pobreza monetaria. Mientras que la línea de pobreza por persona es de 331 mil pesos (con datos del 2020), las transferencias por hogar varian entre 80.000 mil pesos y 350.000 mil pesos. Teniendo en cuenta que en Colombia cada hogar tiene en promedio 3,3 personas, incluso la transferencia actual del Gobierno nacional por el monto más alto (del programa Jóvenes en Acción) está muy por debajo de la línea de pobreza una vez se divide el total de la transferencia por el número de personas por hogar. La transferencia de Ingreso Solidario, por ejemplo, equivale a alrededor de 1.600 pesos por día por hogar, una cifra a todas luces insuficiente para garantizar la supervivencia de un hogar.

Tabla 1. Programas del Gobierno nacional que otorgan transferencias monetarlas.

Transferencias Monetarias	Hogares beneficiarios	Monto promedio	Número de pagos estimados (2020)	Monto promedio estimado (2020)
Familias en Acción	2.666,236	\$ 167.000	5	\$ 835.000
Pagos extra FeA	2.686.236	\$ 167.000	3	\$ 501.000

Jóvenes en Acción	274,342	\$ 350.000	5	\$ 1.750,000
Pagos extra JeA	274.342	\$ 350,000	3	\$ 1,050,000
Colombia Mayor	1,680,535	\$ 80.000	12	\$ 960,000
Pagos extra CM	1.680.535	\$ 80.000	3	\$ 240.000
Compensación de IVA	1,000.000*	\$ 75,000	5	\$ 375,000
Ingreso Solidario	3.000.000*	\$ 160.000	9	\$ 1,440,000

Fuente: DNP

Se hace entonces evidente la necesidad de implementar una renta básica con montos que permitan mitigar el impacto sobre la actividad económica a través de un estímulo a la demanda que, además, le permitiría a la economía mantener su tejido empresarial y acelerar la recuperación económica. Las consecuencias de no garantizar esta renta básica y la vida digna de los colombianos más vulnerables profundizará aún más la pobreza en el país.

4.2 Una reforma tributaria progresiva, equitativa y eficiente

El resultado de esta crisis y la desidia del Gobierno no puede ser más calamitoso: la economía decreció 6.8% el año pasado, la pobreza llega hoy a cerca del 43% de la población, la extrema pobreza a los límites del 16% y la población en vulnerabilidad toca el 27%, para el estremecedor total del 70% de la población en pobreza extrema, pobreza monetaria y vulnerabilidad. Entre los meses de febrero y octubre del año pasado se quebraron 500.000 microempresas, y a hoy, las tasas de desempleo superan el 17%, pero las cifras de las grandes ciudades son peores. El saldo de personas fallecidas llega a más de 120.000, en proporción a la población, una de las tasas más altas del mundo.

Cuando el gobierno reaccionó, la propuesta que presentó de reforma tributaria para financiar el gasto social precipitó la hecatombe social, el país se incendió. Se lo habíamos advertido en los primeros días de diciembre del pasado año, cuando fuimos invitados al despacho del Ministro de Hacienda Alberto Carrasquilla a habíar de nuestras propuestas de renta básica y reforma tributaria. No se puede olvidar que la Carta Política que nos rige nos define como un Estado Social de Derecho obliga a las instituciones del Estado a intervenir por todos los medios para garantizar la vida digna de la población y a disponer para ello instituciones fiscales fundadas en los principios de equidad, progresividad y eficiencia. La equidad se asocia con que los iguales sean tratados como iguales; la progresividad con el trato diferencial donde los que más tienen más contribuyen; y la eficiencia que se asocia con la relación entre los beneficios sociales y sus costos, como con la disciplina que exige a cada quien cumplir con las responsabilidades tributarias que le corresponden.

El proyecto de ley que el gobierno presentó al Congreso y que recientemente aprobó fue insuficiente. Este buscaba recaudar \$15.6 billones que alcanzan cuando más a la mitad de lo necesario para cumplir las tareas minimas urgentes. Es la razón por la que presentamos al país una contra propuesta a consideración del Congreso de la República, como aporte al cumplimiento del deber moral y político que interpela al Estado en este momento crítico de la historia. Planteamos en esa propuesta la creación de nuevos impuestos y nuevas fuentes de ingresos al erario que darían al Estado capacidad real de atender sus responsabilidades con la sociedad y aspirar con fundamento a que Colombia no esté condenada para siempre a la situación de desigualdad y precariedad social que presenciamos en los actuales tiempos.

También complementamos los montos y coberturas de los programas sociales con cuantias superiores para las transferencias monetarias y el alcance suficiente que garantice que las coberturas sean suficientes y no se discrimine entre las poblaciones en pobreza, en línea con el principio constitucional de garantías de derechos y equidad, progresividad y eficiencia en la política fiscal.

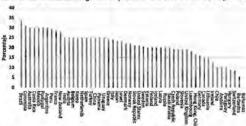
La propuesta que presentamos, y que fue archivada sin discusión en el Congreso de la República, tenía dos pilares. De un lado, los niveles de concentración de la riqueza que se presentan en personas naturales que declaran ingresos y pátrimonios ante la Dian, en especial aquellos que perciben ingresos superiores a 80 millones de pesos mensuales, donde las tarifas efectivas (Impuesto a pagar/Ingresos Brutos) alcanzan un 5% para luego desplomarse a cerca del 2%.

Gráfico 1.



De otro lado, debe reconocerse que la tarifa legal que grava las empresas es la segunda más alta del mundo después de Brasil y que con la propuesta del gobierno de incrementaria al 35% pasaria al primer lugar.

Gráfico 2. Tasa nominal o legal del impuesto sobre la renta de las empresas (%)



Fuente: OECD. Data extracted on 07 Aug 2021 08:32 UTC (GMT) from OECD.Stat. Cálculos Garay y Espitia (2021)

Nota: Tasa de impuesto sobre la renta de las empresas. Corresponde a la tasa del impuesto sobre la renta de las empresas legal básica del gobierno central (plana o marginal superior).

Siendo esta tarifa alta que afecta en lo fundamental las pequeñas y medianas empresas, no los grandes conglomerados que son al fin de cuentas los mayores aventajados de esquivar la responsabilidad de pagar entre todos la salida de la miseria, viene en la propuesta de reforma tributaria la depreciación de diferentes tipos de activos, el crédito financiero, las deducciones, los ingresos no constitutivos de renta, las rentas exentas, los descuentos tributarios, así como de los denominados gastos de administración, distribución y ventas, lo cual permite poner en marcha los conglomerados y sus planes de inversión (Gráfico 3). La reducción de esta tarifa no sólo aumenta el recaudo fiscal, sino que beneficia las empresas que contribuyen al sistema tributario y realizan planes de inversión y generan empleo.

Gráfico 3. Tarifa nominal y efectiva (%)



Fuente: DIAN, Cálculos Garay y Espitia (2021)

Con base en el segundo pilar de la propuesta, el Congreso de la República y el Ejecutivo deben pensar si es mejor ir en busca del primer puesto mundial de la tarifa para las corporaciones (35%), o si por el contrario ésta deblera ser reducida al 20% o al 25% sobre la base de eliminar actuales beneficios tributarios que ascienden a 40 billones de pesos en ingresos no constitutivos de renta; \$13 billones en rentas exentas y 5 billones en descuentos tributarios (Cuadro 1). Lo anterior, sin contabilizar gastos de administración, distribución y ventas, que incluyen gastos del cuerpo directivo de las empresas (arriendos personales, estudio de los hijos, sueldos y salarios de familiares y amigos, entre otros).

Cuadro 1.

Segres (Arthurson de prant)	Directional de la company de l	Ingrate to truth	in the same	Lines.	bird sumi	Democratical tellulations
ACT, DE LA ADMIPORTICA Y DEPENDA	(42,761	Legal	150,502507	1,941,916	1339597	11,96
ACT. FDIANCTERAS, DOMORILIARIAS	7,413,284	4,146,850	94,511.439	16,671,920	1,519.034	791,942
ACT. PROFESIONALIS	2.04.281	2,617.548	7(102.79)	6,297,551	425,100	191,794
AGBORICUASO:	(97,004	92.07	450 772	2.721.264	227.692	16,515
COMPANIO, DEPOSITURE ALCOHOLOGICAL	E300.037	1,892,754	- AN 57% p.3m	49,784,782	775.000	1,017,241
COSTRUCCION	24),177	3,833,316	0,26,260	2,687,259	(354.02))bi _s wi
DETERMATIONS VARIATIONS	134,88	3,698,764	K, Hard	SWLASK.	GHICHM	WLDs
DEFORMACIÓN Y DEMONICACIONES	12220	44),422	Garage	3,764,007	isto	140.180
MANUFACTURA	1,326,817	5,443,210	2/4/000	08332,991	144,100	SALAM
MINTRIA	4,041.117	440.70	4,345,975	2.507.544	21,314	573,164
DEFAS ACTIVIDADES DE MENTORIS	125,391	1,546,897	(0),647,157	2.47KM3	544,524	31.375
TOTAL	31,114,174	117,007,417	299,672,686	DISHOW	Hamber	4,514,000

Queremos comentar al final de esta ponencia el significado extendido entre los colombianos de dar por sentado que los tributos "castigan" a los contribuyentes. Nada más equivocado. El destino de esta nación está en las manos de todos y cada quién debe comprender su deber de aportar al bien común en la medida de lo que cada quien posee. Los de más riqueza, aportan más que los de menos, es la ley de la civilización democrática. Las cargas tributarias de la nación se deben asumir entre los colombianos en mayor o menor medida, en función de las posibilidades económicas de cada quién.

PROPOSICIÓN

Por las razones antes expuestas, archívese el Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara. 096 2021 Senado: "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022"

De los y las congresistas.

IVÁN MARULANDA

YEZID GARCÍA ABELLO Senador de la República

Katherne Miranda 1. KATHERINE MIRANDA PEÑA

CATALINA ORTIZ LALINDE Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PARA TERCER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 457 DE 2021 SENADO, 293 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio colombiano.

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Senador
JAVIER MAURICIO DELGADO MARTÍNEZ Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021 16:14

Radicado entrada No. Expediente 41493/2021/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia para tercer debate al Proyecto de Ley No. 457 de 2021 Senado, 293 de 2020 Cám "por medio de la cual se a autoriza los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes salud en el territorio colombiano".

Respetado Presidente:

nanera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe onencia para tercer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "autorizar a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en el territorio colombiano, con el fin de facilitar la atención oportuna y eficiente de los ciudadanos en situaciones de urgencias y/o emergencias".

Para cumplir con el objeto propuesto, el artículo 2 establece que de forma adicional a las funciones contempladas en la Ley 1575 de 2012*, los cuerpos de bomberos podrán disponer de las ambulancias aéreas, náuticas y/o terrestres para la atención de emergencias médicas en salud, lo cual no sustrae la responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud (GGSSS) para la asignación de medios de transporte necesarios para la siredes hospitalarias en los territorios y tampoco cambie de cobros, financiación y recursos previstos para el servicio de ambulancias del sistema de emergencias, que seguirá siendo el establecido en la Ley 1438 de 2011² y la regulación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Al respecto, sea lo primero reconocer el aporte que la iniciativa legislativa mejoraria el acceso y oportunidad de la prestación de servicios, principalmente a quellas poblaciones que se encuentran ubicadas en regiones del territorio nacional de alta dispersión y condiciones vulnerables, empero, se debe tener en cuentra que a través de la Resolución 256 de 2017; a Ministerio de Salud y Protección Social determinó que el transporte o traslado acuático, aéreo o terrestre, en ambulancias básicas o medicalizadas,

Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.
Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
Por la mala se Antalutar intercalmenta el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

de pacientes en casos de urgencias estará cubierto con los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), sin distinción de quién sea el proveedor del servicio.

Igualmente, mediante la Resolución 5857 de 2018⁴ se dispone que con los recursos de la Red Nacional de Urgencias, el Fondo Nacional de Bomberos, las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) se financiará y sufragará el transporte de pacientes en aquellas zonas dispersas que son de difícil acceso y que cuentan con un cuerpo de bomberos con ambulancias fluviales, martilmas y demás equipos de transporte que los facultan para la prestación del servicio de salud. El servicio de traslado cubre el medio de transporte disponible en el medio geográfico donde se encuentre el paciente con base en su estado de salud, el concepto del médico tratante y el destino de la remisión acorde con la normativa vigente.

Asimismo, vale la pena mencionar que la habilitación para servicios de transporte asistencial de pacientes, también está normada en la Resolución 3100 de 2019º expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo cual se recomienda, que en cada departamento o distrito se adelante por parte del organismo de bomberos correspondiente, la habilitación de los servicios de transporte de pacientes, lo cual les permite facturar los servicios prestados a las entidades responsables del pago, entre otras las aseguradoras y entidades que forman parte del SGSSS, incluyendo los regímenes de excepción y especiales establecidos en la Ley 100 de 1993º.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional desarrolló un precedente jurisprudencial⁷, a través del cual ha contemplado, en relación con la obligación de las entidades de salud de garantizar la prestación integral de los servicios, no solo en cuanto al deber de contratar personal especializado en todas sus sedes del territorio nacional, sino el de cubrir los servicios de transporte y aloiamiento cuando las necesidades así lo ameriten, de la siguiente forma: i) la prestación del servicio de transporte y la estadía como medio para acceder a un servicio, ii) el cubrimiento de gastos de transporte para paciente y acompañante por EPS, la cual debe autorizar y cubrir los gastos del accionante y un acompañante, del lugar de su residencia a la institución donde se le practique el procedimiento autorizado, v. iii) las EPS deben suministrar y asumir los costos de transporte y aloiamiento de los pacientes que necesiten traslado entre municipios.

De este modo se puede evidenciar que existe suficiente regulación para cumplir el objeto de la iniciativa legislativa. No obstante, y como ejercicio hipotético, el costo estimado de asumir el servicio que propone la iniciativa superaria los \$6.300 millones anuales a precios de 2020, como se observa en el cuadro a continuación:

Archelous A Francis Dispersion Politic protection (USA)				
Compagn	- Valor			
COME unitatio pay Abreido de emissionos	2	2004/000		
M ⁴ (la Geneticiarine prosentini e aur 1909 5 000 habitamas er zunac Biopekat		28		
Precursora de uso en l'arresso prouva ; cemena				
Distancia promedio sel sèrcos prestato en Visio redondo (Arti	-	20		
N° de úsos dei servicio el año		. 39		
Costo del Servicio Tipo Ambulancia Básica (Val):	5	4.04300.000		
Cotto del Servicio Tipo Ambulancia Medicalizacia (CAM)	5	1.Mc2qmro		
Coimp Total on un afte	4	K.Maronine		

Por la cual se actualiza integralmente el Plan de Benedicios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (JPC), Articulo 120. Por la cual se adriane los precedimientes y condiciones de incorpioto de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Menual de correction de Phetaderes y Habilitación de Servicio en Salud

in de Servicios de Salud. uridad social integral y se dictan otras disposiciones. cias: T – 760 de 2008, T – 154 de 2014, T – 259 de 2019.

De otra parte, en cuanto a la autorización conferida al Gobierno nacional y a las entidades descentralizadas para efectuar las De otra parte, en cuanto a la autorización contenda al Goloierno nacional y a las entidades descentralizarsas para etectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo propuesto en el Proyecto de Ley, es importante aclarar que cada una de las entidades involucradas se tiene que ajustar a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública, tal como lo dispone el artículo 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP), al ordenar que cualquier gasto autorizado por Leyes anteriores a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, se incorporarán a éste, de acuerdo, no solo con la disponibilidad de recursos, sino también con las prioridades del Cobierno, siempre que correspondan a funciones de órganos del nivel nacional y quarden conocordancia con el Plan Nacional de Inversiones e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993*.

Sobre el gasto generado en leyes preexistentes, la Corte Constitucional, en sentencia C-157 de 1998, precisó que "la aprobación legislativa de un gasto es condición necesaria pero no sufficiente para poder llevarlo a cabo, (...) igualmente corresponde al Gobierno decidir libremente qué gastos ordenados por las leyes se incluyen en el respectivo proyecto de presupuesto (artículo 346 CP.)*. (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, es el Gobierno quien cuenta con la facultad y discrecionalidad de decidir qué gastos ordenados por el Legislativo serán incluidos en el respectivo Proyecto de Presupuesto General de la Nación.

En este sentido, el citado Estatuto Orgánico establece en el artículo 47 que es el Gobierno quien deberá preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de propuestos.

Es así como en la Ley Anual de Presupuesto se asignan los recursos a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación en forma global y cada una de ella los distribuye de acuerdo con sus necesidades de gasto y la priorización que estimen pertinente, para cumplir con sus metas, tal como lo indica el artículo 110 del Estatuto Orgánico, el cual establece que es cadá organo, como sección del Presupuesto General de la Nación, el que cuenta con la capacidad de contratar, comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones que hayan sido incorporadas en la respectiva sección, lo cual constituy el autonomia presupuestal prevista en la Constitución Política y en la ley, facultades que, en todo caso, reposan en cabeza del jefe de cada órgano, las cuales también pueden delegarlas en funcionarios del invel directivo o quien haga sus veces y ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Así las cosas, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, es responsabilidad de cada sección presupuestal (ministerios, departamentos administrativos y/o establecimientos públicos), la inclusión en los respectivos anteproyectos de presupuesto de los programas y proyectos, que de acuerdo con sus competencias se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las directivas presidenciales de austeridad en dichos gastos.

actualmente en la legislación y la jurisprudencia vigente. Así mismo, se sugiere considerar la pertinencia de induir, de manera explicita, que el servicio que el Cuerpo de Bomberos de Colombia, en el marco del Sistema General de Seguidad Social y atendienda de lococepto de integralidad en la alención, contemple a los acompañantes del paciente que requiera el servicio de desplazamiento. Adicionalmente, sería importante que se previera la forma de resolver la situación de conflicto que podría

de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los ¹ Por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según la artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones variante de la visua de presupuesto General de la Nacion', artículo 27; Ley 179 de 1994 "Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1999, Orgánica de la visua de presupuesto General de la Nacion', artículo 27; Ley 179 de 1994 "Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1999, Orgánica de

entarse ante la necesidad concomitante de la prestación de los servicios misionales del Cuerpo de Bomberos y los servicios

or último, de acuerdo con el articulo 7 de la Ley 819 de 2003º0, el Proyecto de Ley debería hacer explícita su compatibilidad con Marco Fiscal de Mediano Plazo e incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas s costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En virtud de todo lo expuesto, este Ministerio solicita tener en cuenta las anteriores consideraciones y sugerencias, la existencia de la legislación vigente, lo cual soluciona las preocupaciones que cimientan la iniciativa del asunto. En se manifesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y disciplina fiscal vigentes.

SÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS

Con copia: Dr. Jesús María España – Secretario de la Comisión Séptima Constitucional Perm

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes

CONCEPTO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
REFRENDADO POR: DOCTOR JESÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS-VICEMINISTRO TÉCNICO.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 457/2021 SENADO y 293/293/2020

CÚMARA.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO PACIENTES EN SALUD EN EL TERRITORIO COLOMBIANO".

NASCADO PACIENTES EN SALUD EN EL TERRITORIO COLOMBIANO : NÚMERO DE FOLIOS: CUATRO (04) FOLIOS RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: LUNES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2021. HORA: 11:39 A.M.

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011. El Secretario,

JESÚS PARIÁ ESPAÑA VERGARA SECRETARIO

CONTENIDO

Gaceta número 1262 - Lunes, 20 de septiembre de 2021 SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 456 de 2021 Senado -144 de 2020 Cámara, por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación "el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano" y se dictan otras disposiciones.....

Ponencia negativa para primer debate al Proyecto de ley número 158 de 2021 (Cámara) y 96 de 2021 (Senado) por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.....

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para tercer debate al Proyecto de ley número 457 de 2021 Senado, 293 de 2020 Cámara, por medio de la cual se autoriza a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio colombiano.

4